

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

### ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PULICA N° 07-2024-MPP-CS – I CONVOCATORIA.

En la ciudad de Paita en las instalaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ubicada en Plaza de Armas S/N Paita, siendo las 08:40 horas del día 07 de febrero del año 2025, se reunieron los miembros del Comité de Selección designados mediante **FORMATO 04** de fecha 26 de diciembre del año 2024, responsables de la conducción del procedimiento de selección de **LICITACION PULICA N° 07-2024-MPP-CS – I CONVOCATORIA**, que regula la contratación de la ejecución de obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H TABLAZO SAN FRANCISCO Y EL TABLAZO SAN FRANCISCO SECTOR 3 PARTE ALTA DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con la finalidad de realizar las fases del procedimiento de selección para determinar la **ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**, con base en las ofertas presentadas, en virtud de los fundamentos que se describen a continuación en los cuales se detalla la actuación y decisiones del colegiado.

#### **PRIMERO: INSTALACION**

El procedimiento de selección se conduce según el orden y secuencia de las etapas previstas en el artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prevé disposiciones que norman la licitación pública como método de contratación general; estando obligados los miembros del colegiado a adoptar sus decisiones observando los principios y normas de la legislación general de la contratación pública. Por tanto, en principio se requiere la verificación previa de las condiciones que legitimen la instalación y posterior adopción de acuerdos.

#### **QUÓRUM DE INSTALACIÓN**

El literal a) del numeral 2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el quórum para el funcionamiento del comité de selección se produce con la presencia del número total de integrantes. Adicionalmente, en caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

Con base en la normativa descrita, la presidencia procede al llamamiento de los integrantes del Comité de Selección, dejándose constancia de la participación de los miembros titulares en su integridad, según el siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES			
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA
Titular Presidente	ING. CESAR ARMANDO MERINO CHEVEZ	17540915	Subgerencia de Obras
Titular Miembro 1	CPC. ANSELMO FLORES DOMADOR	42345015	Subgerencia de Logística
Titular Miembro 2	ING. ALEJANDRO JUNIOR CASTILLO RANGEL	47082744	Subgerencia de Estudios y Proyectos

Existiendo el quórum de reglamento y la asistencia del comité en pleno, la presidencia formaliza la instalación de la sesión y procede a definir las pautas para el desarrollo de esta, según las siguientes consideraciones:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

### SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PARTICIPANTES:

De acuerdo con el cronograma establecido, debidamente publicado en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, se enuncia los participantes registrados según la siguiente relación de proveedores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20154727826	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	2025-01-08 11:27:53.0	Válido
2	20171368368	J & M EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-01-28 11:12:17.0	Válido
3	20268887785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	2024-12-28 16:17:33.0	Válido
4	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2025-01-03 18:42:34.0	Válido
5	20339450197	EGASEL S.R.LTDA.	2025-01-30 19:10:23.0	Válido
6	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	2024-12-28 00:55:15.0	Válido
7	20398604734	CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL	2025-01-29 17:20:13.0	Válido
8	20399273146	BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-01-02 12:10:16.0	Válido
9	20403160190	PCD S.A.C.	2025-01-28 10:59:38.0	Válido
10	20439586665	INGECO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-01-22 10:43:11.0	Válido
11	20471553639	OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2025-01-15 23:27:04.0	Válido
12	20479780847	C&R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	2025-02-01 14:58:16.0	Válido
13	20481908800	EMPRESA CONSTRUCTORA L & M SRL	2025-01-24 11:10:18.0	Válido
14	20488071603	KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES SAC	2025-01-07 16:40:30.0	Válido
15	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-12-30 20:26:28.0	Válido
16	20491656761	FEDECO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	2025-01-01 20:28:11.0	Válido
17	20506003351	MEJESA S.R.L.	2025-01-30 19:09:27.0	Válido
18	20515422154	CONSTRUCTORA COPER E.I.R.L	2025-01-03 10:17:20.0	Válido
19	20516259516	J.C.B. ESTRUCTURAS S.A.C.	2025-01-08 15:21:30.0	Válido
20	20525333923	SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	2025-01-30 17:12:42.0	Válido
21	20525633561	CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A.	2025-02-05 20:52:39.0	Válido
22	20526146191	EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L.	2025-01-17 10:28:04.0	Válido

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA COMITÉ DE SELECCIÓN

23	20526428928	CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.	2025-01-02 09:10:11.0	Válido
24	20526657871	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DEFRANK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-01-03 10:20:23.0	Válido
25	20530258620	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	2025-01-20 16:40:38.0	Válido
26	20570646681	SG INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	2025-01-07 18:03:23.0	Válido
27	20600197666	CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES CORTEZ S.A.C.	2025-01-15 20:38:10.0	Válido
28	20600290577	INGENIERIA-OPERACIONES Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INOPCON S.A.C.	2025-01-09 17:09:32.0	Válido
29	20600883683	SEGURITEL SGA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-01-02 19:42:08.0	Válido
30	20601116848	KENJO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - KENJO S.A.C.	2025-01-08 15:41:10.0	Válido
31	20602379842	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SAGITARIO S.A.C.	2025-01-03 13:27:39.0	Válido
32	20602748261	LP ARQUITECTURA E INGENIERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-02-05 23:15:42.0	Válido
33	20602867286	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	2025-01-15 22:05:38.0	Válido
34	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2025-01-03 15:13:47.0	Válido
35	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	2025-01-06 11:31:29.0	Válido
36	20605139109	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	2025-01-15 22:38:53.0	Válido
37	20607426598	G Y M INGENIEROS, ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2025-02-01 11:31:21.0	Válido
38	20607488003	GRUPO EMPRESARIAL ORFA NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.	2025-01-20 09:29:18.0	Válido
39	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	2025-01-06 10:56:30.0	Válido
40	99000032707	INGENIERIA Y DESARROLLO ARQUITECTONICO, S.A. DE C.V.	2025-02-05 17:03:45.0	Válido

### **TERCERO: PRESENTACION DE OFERTAS**

En este acto el comité de selección procede a constatar la recepción de las ofertas presentadas el 6 de febrero de 2025 a través de la plataforma el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. De la verificación del sistema, se certifica la presentación y registro de siete (7) ofertas formales, según el orden y detalle siguiente:

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H EL TABLAZO SAN FRANCISCO SECTOR 3 PARTE ALTA DE LA CIUDAD DE PAITA DISTRITO DE PAITA-PROVINCIA DE PAITA-DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2482730			
20479780847	C&R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	06/02/2025	18:51:18	Electronico
20526146191	EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L.	06/02/2025	18:51:19	Electronico
20506003351	MEJESA S.R.L.	06/02/2025	19:11:25	Electronico
20600290577	CONSORCIO EL TABLAZO	06/02/2025	22:10:26	Electronico
20602748261	CONSORCIO PERU	06/02/2025	22:50:52	Electronico
20268887785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	06/02/2025	23:03:37	Electronico
20471553639	OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	06/02/2025	23:47:32	Electronico

### **CUARTO: ACTO DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTAS**

Acto seguido, considerando las etapas del procedimiento de selección y en observancia de las disposiciones previstas en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, el colegiado procede a la apertura de las ofertas, según la relación de propuestas presentadas por los postores.

A continuación, procedemos a la ejecución de las fases del procedimiento de selección para determinar las condiciones de presentación de las ofertas.

### **QUINTO: CUESTIONES PREVIAS**

Antes de iniciar el proceso de valoración del contenido de las ofertas y verificar las condiciones formales que acreditan los postores, el colegiado precisa que el valor referencial definido en el presupuesto del expediente técnico es de S/ 12'602,948.07 (Doce millones seiscientos dos mil novecientos cuarenta y ocho con 07/100 soles).

A continuación, se detallan los valores que constituyen parámetros para la aceptación o rechazo de ofertas en función del valor referencial:

- ✓ El valor referencial al límite inferior del 90% es de S/ 11'342,653.27 (Once millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres con 27/100 soles).
- ✓ El valor referencial al límite superior del 110% es de S/ 13,863,242.87 (Trece millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y dos con 87/100 Soles).

Acto seguido el colegiado procederá a verificar la presentación de los documentos de carácter obligatorio previstos en las bases integradas para determinar la ADMISIÓN de las ofertas presentadas, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 73.1, 73.2 y 73.3 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; verificándose la presentación de la información requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, según la información aceptada por los sujetos del procedimiento en virtud de las consultas y observaciones efectuadas debidamente integradas en las reglas definitivas del proceso.

### **SEXTO: ADMISIÓN DE OFERTAS**

El Anexo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF define a las bases integradas, precisando que se trata de "*Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión*".

Este documento debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ellas

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

---

los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que permitan la elegibilidad de una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado. Con ello se garantiza que los proveedores que se integren al procedimiento conozcan las reglas y condiciones definitivas que exige la entidad para gestionar adecuadamente sus necesidades y ejecutar las prestaciones que son materia de convocatoria.

El Tribunal Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0783-2024-TCE-S1 ha definido la naturaleza de las bases integradas, estableciendo que *"20. Las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica. Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado"*.

La actividad inicial del comité de selección se concentra en determinar la admisibilidad de la oferta, por ello la importancia de conocer de qué se trata la oferta o propuesta. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 14-2013-DTN estableció que *"En cambio, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto una definición para el término "oferta". No obstante, la doctrina define a la "oferta" como "(...) la proposición firme y completa para celebrar un contrato. **Es decir, que es la manifestación de la voluntad dirigida a otro sujeto, de querer concluir con él un contrato, mediante su sola aceptación.** (...) En el procedimiento licitatorio la oferta de los particulares se presenta en respuesta a la invitación efectuada por el ente licitante."*

La invitación en este tipo de procedimientos es general y se realiza mediante un llamamiento público para que todos los proveedores participen del procedimiento de contratación como agentes de mercado con capacidad de atender las necesidades requeridas por el Estado, siempre que cumplan las exigencias definidas por la regulación. La convocatoria pública es un mecanismo que surge de una obligación impuesta a la contratación estatal prevista en el artículo 76° de la Constitución Política, como una manifestación del principio de transparencia; con base en esta disposición los proveedores que participan en el procedimiento pueden formular y presentar sus ofertas.

La oferta, en el ámbito de la contratación, es la declaración de voluntad que el proponente dirige a otro u otros, sometiendo a su consideración la celebración de un determinado contrato en términos tales que para que este se celebre es suficiente -pero necesaria- la aceptación del destinatario, sin que sea menester una nueva declaración del oferente. La oferta debe ser apreciada como una fase esencial dentro del procedimiento de formación del contrato. En ella, el proponente fija el contenido preceptivo del eventual futuro contrato y se somete a la decisión que adopte el destinatario -a quien dirige la oferta- en torno a la celebración del mismo.

La oferta no es un acto jurídico, en cambio sí es una declaración de voluntad; la aceptación, por su parte, no siendo tampoco un acto jurídico, es también otra declaración de voluntad. Ninguna de esas dos declaraciones es el contrato, ni tampoco lo es la coexistencia de ambas declaraciones, porque si nunca llegaran a encontrarse, por mas que existieran, no se formaría el contrato. El contrato es el encuentro de las dos declaraciones, cuyo verdadero contenido no es otro que el de expresarse recíprocamente ambos contratantes mediante dos voluntades idénticas pero individuales, lo que da lugar a que surja un nuevo ente cuya esencia es la de constituir una declaración de voluntad común que, precisamente, por ser común y no individual de cada una de las partes, es que recibe la protección jurídica que le permite tener efectos obligatorios; además

---

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

---

mediante el acuerdo se pretende una finalidad jurídica querida por ambas partes. En otras palabras, ante la invitación efectuada de manera pública, los participantes del procedimiento de selección quedan en libertad de formular su oferta, que solo podrá aceptarse para la formación del consentimiento a través de su elección en el acto de otorgamiento de la buena pro.

En la contratación del Estado la conjunción de voluntades se forma en un procedimiento en el cual los participantes son sujetos legitimados de formular sus ofertas siempre que participen de este, estando obligado el Comité Especial a calificar los aspectos técnicos y jurídicos que definan la elección del postor. Las ofertas que presentan los postores contienen las declaraciones que, en tanto no sean consideradas válidas, no tienen efectos jurídicos; y aun cuando sean validadas solo surgirá el consentimiento con aquella a quien se otorgue la buena pro. Para tal propósito, la primera actividad que requiere de la actuación del comité, luego de la presentación de las ofertas, es la admisión.

El Tribunal de Contrataciones del Estado en el fundamento jurídico 18 de la Resolución N° 3627-2023-TCE-S5, establece que *"Cabe recordar que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores en el marco de un procedimiento de selección debe realizarse de forma integral o conjunta, ello, implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan. De este modo, la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de esta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección o, en su caso del Tribunal. Asimismo, se debe tener presente que en la revisión de una oferta lo que se busca es precisamente que su información sea congruente entre sí, para lo cual debe efectuarse una revisión integral de los documentos que la conforman mas no una revisión sesgada o apartada de alguno de sus documentos."* La integridad como criterio de actuación del comité no solo debe limitarse a la evaluación sino incorporarse como un principio transversal aplicable en las distintas fases que entramos en contacto con la oferta, sin afectar el contenido de esta ya que integra la declaración de voluntad del oferente.

La responsabilidad de la oferta es exclusiva del postor que decide comunicarla a la entidad, por ello el Tribunal de Contrataciones del Estado concluye en la Resolución N° 03578-2023-TCE-S2 en los fundamentos jurídicos 19 y 20 que *"19. No debe olvidarse que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. 20. Por otro lado, debe aclararse que la evaluación y revisión de la oferta se efectúa respecto de los documentos que la conforman y no de otros presentados con posterioridad que no formen parte de su oferta"*

El Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2853-2019-TC-S1 señala *"Cabe recordar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de esta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad"*. El Comité de Selección como responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección gestiona el procedimiento en base a información definida por los órganos que intervienen, de manera que su actuación no le faculta ejecutar acciones de integración, interpretación o sustitución de la voluntad del postor.

El procedimiento de selección permite que los proveedores participen activamente para satisfacer las necesidades del Estado, bajo un régimen legal especial basado en normas y principios propios, del cual surgen responsabilidades de los proveedores, que deben observar y cumplir para asegurar que su participación sea transparente. Es responsabilidad de cada postor presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretación por parte del comité de selección, sino que demande que este la evalúe bajo aspectos objetivos basados en exigencias definidas por el área usuaria y el comité en los documentos del procedimiento de selección.

 La actividad correctiva del colegiado es una función excepcional y restringida, limitándose solo a aquellos supuestos en los que el legislador permite, pues la responsabilidad y diligencia recae en el oferente. En criterio uniforme se prevé que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que el

---

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

comité de selección pueda apreciar el real alcance de esta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que una oferta sea desestimada.

En ese sentido, considerando que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección de una determinada contratación y que sobre la información contenida en ellas los postores elaboran sus ofertas pues conocen de su contenido; las exigencias previstas en estas son oponibles y exigibles a los ofertantes, a efectos de garantizar la elección idónea del postor, conforme a los fines previstos en el artículo 1º del TUO de la Ley Nº 30225. En consecuencia, la actividad del comité se rige en base a esos parámetros.

A continuación, detallamos el proceso de admisión de las ofertas presentadas, conforme a los documentos exigidos en las bases integradas.

### **VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES – PROCESO DE ADMISIBILIDAD**

#### **01.- C&R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L - RUC Nº 20479780847**

El Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución Nº 1328 -2022-TCE-S1 ha previsto el rol del comité de selección al valorar una oferta en las distintas fases del procedimiento de selección. En el fundamento 44 señala que el comité de selección debe realizar una evaluación integral de la oferta (esto es, considerando que la información presentada corresponde a lo que el postor ofrece a la Entidad); no es labor del comité de selección privilegiar un extremo de la oferta sobre otro, dado que es obligación del postor ser diligente en la elaboración de su oferta y presentar información congruente, de tal manera que de una revisión literal por parte del órgano evaluador, este pueda determinar si cumple o no con las exigencias de las bases integradas. La congruencia de la información alcanza a todos los documentos que la conforman, pues al ser parte de esta debe ser objeto de revisión integral o conjunta de parte del comité.

Respecto a la responsabilidad de los postores como agentes de mercado al plantear sus ofertas, las cuales constituyen una potencial fuente de obligaciones, en la Resolución Nº 3539-2022-TCE-54 el Tribunal de Contrataciones del Estado señala que corresponde a los postores un actuar diligente respecto a la presentación de ofertas claras, toda vez que su evaluación se realiza de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso

El Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al postor como la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta. Es el sujeto legitimado para comunicar y suscribir la oferta, identificándose como el responsable de ejecutar la prestación materia de convocatoria, por ello se exige un nivel de precisión en el acto de individualización pues se requiere determinar su condición de oferente y la validez de la presentación.

La oferta es la declaración de voluntad que el proponente dirige a otro u otros, sometiendo a su consideración la celebración de un determinado contrato en términos tales que para que este se celebre es suficiente -pero necesaria - la aceptación del destinatario, sin que sea menester una nueva declaración del oferente. Así pues, la oferta debe ser apreciada como una fase esencial dentro del procedimiento de formación del contrato, y su importancia es tal que solo es posible determinar que la declaración de voluntad que contiene la oferta es válida si es suscrita por quien tiene la calidad de postor. Si no es posible determinar al sujeto que suscribe la oferta y la cualidad que posee para formalizar la declaración de voluntad, no debe admitirse, por tanto, constituye actividad previa del colegiado determinar tal condición, al igual que establecer si está dirigida al domicilio del aceptante y lugar de ejecución de la prestación.

En principio, señalamos que de la revisión de las bases estándar y de las bases integradas del procedimiento de selección de licitación pública, se verifica que en los anexos se prevé como responsabilidad del postor proceder a la suscripción de estos e indicar lugar de presentación, reservándose el llenado de "[CONSIGNAR

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

CIUDAD Y FECHA". La ciudad y fecha de la presentación de la oferta son dos datos que tienen especial relevancia. La convocatoria del procedimiento de selección a través del SEACE no significa que la entidad traslada el lugar de ejecución de la prestación ni su domicilio al domicilio de la entidad que administra y gestiona la plataforma electrónica ni al lugar donde reside el postor.

La reserva de consignar la ciudad se refiere al lugar donde se ejecutará la prestación y domicilia la entidad a quien está dirigida la oferta. Sin embargo, de la revisión de los Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 6 el postor C&R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., suscribe la oferta con la indicación que está dirigida a esta entidad en la ciudad de Lima y no en la ciudad que domicilia la Municipalidad Provincial de Paíta.

Además, al efectuar la verificación del contenido de los anexos N°1 y 2, que contiene la Declaración Jurada de Datos del Postor y la Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, se determina que el postor no ha establecido con precisión si la presentación de la oferta se efectúa en la condición de persona natural o representante de persona jurídica pues de la información contenida no se precisa qué situación jurídica ostenta, la cual debe ser elegida al momento del llenado.

Al respecto, el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula las definiciones, establece el contenido de los términos que utiliza la legislación, según la situación jurídica de quienes intervienen en el procedimiento de selección. A saber (i) participante, (ii) postor, (iii) contratista, de la siguiente manera:

**"participante:** Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección".

**"postor:** La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que se presenta su oferta".

**"contratista:** El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento".

El anexo N° 1 de las bases integradas establece que cada postor debe consignar información, según su interés y situación jurídica de constituirse en postor persona natural o representante de persona jurídica, precisando **"El que se suscribe, [.....], postor .....y/o Representante Legal .....de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:"**. Este argumento tiene correlato con lo dispuesto en la parte final del formato donde se deja a discreción del ofertante determinar su **"Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda"**

Igual sucede en el anexo N° 2 de las bases integradas, al precisar **"Mediante el presente el suscrito, postor .....y/o Representante Legal .....de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento"**. Este argumento tiene correlato con lo dispuesto en la parte final del formato donde se deja a discreción del ofertante determinar su **"Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda"**

Al respecto, en el fundamento jurídico 16 de la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1 el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido:

***"No es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa***

<sup>1</sup> El llenado de esta información es responsabilidad del postor, debiendo optar por describir qué condición o situación jurídica adquiere respecto al proceso y la oferta que presenta

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

---

*de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato. Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta. Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno”.*

La legislación nacional establece que el postor en las contrataciones públicas puede ser una persona natural o persona jurídica; la condición de tal y la situación jurídica de ofertante tiene que definirla el postor, siendo su obligación el llenado de los formatos en los cuales debe discriminar si su postulación en la convocatoria pública es como persona natural o representante, mandatario o apoderado de una persona jurídica. En este caso, se identifica a Modesto Castillo Sánchez como postor y/o representante legal de C&R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L (en el anexo N° 1), así como postor y/o representante común (en el anexo N° 2), aun cuando no formula oferta en consorcio; situación que genera confusión e incongruencia respecto a su situación de postor o representante legal de postor.

El comité de selección ha procedido a la verificación de los documentos de presentación obligatoria de parte del postor, verificándose que la oferta económica no se ha elaborado de acuerdo con el formato de las bases integradas del anexo N°6 denominado precio de la oferta. Según el contenido de la oferta no ha consignado partida ni metrado, siendo imposible determinar a qué rubro de la oferta corresponde la indicación de datos que la integran.

El sistema de contratación que regula la presente es a precios unitarios. En base a ello, el postor tiene la responsabilidad de formular su oferta conforme a las reglas del procedimiento, las cuales se elaboran según la información contenida en las bases estándar aprobadas mediante directiva, que tiene naturaleza vinculante e integra la legislación especial. El formato que define la propuesta económica no puede ser materia de variación, de lo contrario contraviene una disposición vinculante y altera los elementos constitutivos de la oferta. A continuación, graficamos los defectos incurridos por el postor cuya oferta se examina en clave de admisión.

Oferta del postor

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA COMITÉ DE SELECCIÓN

C&R CONTRATISTAS GENERALES S R L

Item	Descripción	Unid.	Cant.	Precio	Parcial	Sub Total
0	CONSOLIDADO					8,999,383.23
1	PAVIMENTACIÓN					7,942,277.30
1.1	OTRAS PROVISIONALES					228,188.24
1.1.1	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.80 X 4.80m (Impresión de banner y soporte de madera)	und	1.00	1,838.44	1,838.44	
1.1.2	ALQUILER DE LOCAL PARA ALMACEN PRINCIPAL DE OBRA	mes	9.00	1,500.00	13,500.00	
1.1.3	ALQUILER DE LOCAL PARA OFICINA DE RESIDENTE Y/O SUPERVISOR	mes	9.00	1,500.00	13,500.00	
1.1.4	DEPOSITO PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	gls	1.00	1,778.73	1,778.73	
1.1.5	CASETA PARA TOPICO DE OBRA	gls	1.00	2,000.00	2,000.00	
1.1.6	CASETA PARA COMEDOR DE OBRA	gls	1.00	2,000.00	2,000.00	
1.1.7	SUMINISTRO DE ENERGIA TEMPORAL PARA LA OBRA	mes	9.00	942.00	4,887.00	
1.1.8	LIMPIEZA GENERAL DE OBRA	m <sup>2</sup>	20,802.49	2.79	83,017.72	
1.1.9	CONTROL ALTIMETRICO PERMANENTE EN OBRA DE EQUIPO	mes	9.00	10,851.46	97,663.32	
1.2	RESUMEN Y SALDO DEL PRESUPUESTO					228,188.24

## FORMATO DE LAS BASES INTEGRADAS

[ INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

Es notorio que el postor ha insertado modificaciones a la forma de presentación de la oferta económica, variando una disposición prevista en las bases y la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225". Este acto no solo afecta las condiciones previstas en el procedimiento sino una disposición que integra la normativa, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual prescribe "Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto".

Asimismo, al verificar el contenido de la oferta económica verificamos que el postor no adjunta el detalle de gastos fijos y variables, tampoco indica su incidencia porcentual, ni el análisis de costos unitarios que integran su oferta; solo ha presentado el resumen del presupuesto firmado. Esta exigencia está prevista en el requerimiento que integra las bases integradas, corroborándose su legalidad, en las cuales se establece "el contratista tiene la obligación de analizar debidamente su estructura de costos a efectos de evitar futuras contingencias. Su oferta económica debe indicar que el precio al cual ha ofertado ha sido calculado al mes del valor referencial, que se encuentren señaladas en las bases. Asimismo, debe de indicar en su estructura de la oferta, el porcentaje de los gastos generales y utilidad, el análisis de costos unitarios, moneda y el monto ofertado en número y en letras y mes en que oferta".

En efecto, en la oferta económica no consigna el porcentaje de los gastos generales fijos y variables ofertados, ni el porcentaje de utilidad que permita determinar su incidencia en el monto de la oferta, como se detalla:

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

1	Total costo directo (A)	8,900,387.05
2	Gastos generales	890,038.71
2.1	Gastos fijos	64,834.41
2.2	Gastos variables	825,204.30
	Total gastos generales (B)	890,038.71
3	Utilidad (C)	890,038.71
	SUB TOTAL (A+B+C)	10,680,464.47
4	IGV (18.00 %)	1,922,483.60
5	Monto total de la oferta	12,602,948.07

SON: DOCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS  
CUARENTA Y OCHO CON 07/100 SOLES

La determinación de los gastos generales y utilidad son elementos constitutivos de la oferta, por ello se exige su determinación, debido a su relación directa con la cuantificación de las valorizaciones.

En las bases del procedimiento se ha establecido lo siguiente:

El valor referencial total de la ejecución de obra es de S/ 12,602,948.07 (Doce Millones Seiscientos Dos Mil Novecientos Cuarenta y con 07/100 Soles) incluido GASTOS GENERALES, UTILIDAD e IGV, con precios vigentes al mes de octubre del 2024 dicho valor referencial incluye gastos generales (10%), utilidades (10%), igv (18%) todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, ensayos de control de calidad y costos laborales vigentes, gastos administrativos y financieros y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra, el postor deberá indicarse la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos, manteniéndose los planteados en el expediente técnico además debe tener en cuenta la motivación para con su profesional propuesto, con lo cual se garantiza la calidad técnica de la ejecución de obra, por parte del contratista, importante A la estructura del presupuesto el postor deberá adjuntar el detalle de gastos fijos y variables, así como también el resumen de presupuesto desagregado de la siguiente manera:

Reiteramos, el postor no ha establecido la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos, además de no adjuntar el detalle de los mismos, tampoco anexa el resumen del presupuesto desagregado, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección. El anexo que describe la oferta económica, únicamente señala:

1	Total costo directo (A)	8,900,387.05
2	Gastos generales	890,038.71
2.1	Gastos fijos	64,834.41
2.2	Gastos variables	825,204.30
	Total gastos generales (B)	890,038.71
3	Utilidad (C)	890,038.71
	SUB TOTAL (A+B+C)	10,680,464.47
4	IGV (18.00 %)	1,922,483.60
5	Monto total de la oferta	12,602,948.07

SON: DOCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS  
CUARENTA Y OCHO CON 07/100 SOLES

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 06 de FEBRERO del 2025

C&R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

El numeral 3.1.10 de las bases integradas inserto en la página 34 del capítulo III de la sección específica que regula el requerimiento, el cual resulta de observancia obligatoria para los postores, describe los detalles en

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

---

que debe efectuarse la presentación de la oferta respecto al componente económico. Conforme a este numeral el valor referencial incluye mano de obra, materiales, equipos y herramientas, gastos generales, utilidad e IGV, y todo necesario para la ejecución de las metas programadas. Es preciso indicar que el presupuesto incluye: 10% de gastos generales, más 10% de utilidad además incluye el 18% de IGV; y todo gasto necesario para la ejecución de las metas programadas. El postor deberá indicar la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos, manteniéndose los planteados en el expediente técnico además debe tener en cuenta la motivación para con su profesional propuesto, con lo cual se garantiza la calidad técnica de la ejecución de obra, por parte del contratista. Importante: A la estructura del presupuesto el postor deberá adjuntar el detalle de gastos fijos y variables, así como también el resumen de presupuesto desagregado.

Al respecto, el numeral 2) del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula el régimen de valorizaciones bajo el sistema a precios unitarios, prescribe "194.2. *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, **agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista**; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.*". La normativa ha previsto que los gastos generales son un elemento esencial cuya determinación incide en la gestión económica del contrato, por lo que la entidad ha establecido una relación de equilibrio y proporcionalidad entre el costo del contrato y los gastos generales en que se pueda incurrir con la finalidad de garantizar la gestión adecuada y el cumplimiento de las prestaciones principales materia de ejecución, por ello al margen de la unidad del monto de la oferta también se prevé garantizar que los gastos generales sean proporcionales y que no incidan en el costo directo del proceso constructivo y de ejecución de partidas contractuales

Asimismo, en la página 51 de las bases integradas se requiere que el postor debe presentar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a su oferta, para verificar la cuantificación técnica de la cantidad de recursos (mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros) de cada una de las partidas del precio ofertado. De esta manera el comité podrá determinar si ha presupuestado correctamente la totalidad de los gastos generales, y se garantiza la correcta dirección técnica y administrativa de la obra. Sin embargo, en el presente no se ha cumplido con esa exigencia.

De la revisión de la oferta económica se determina que el postor no indica la fecha de determinación del valor referencial aun cuando es una exigencia prevista en las bases integradas. En efecto indicamos que en el formato que contiene la oferta económica el postor no ha consignado la fecha de los precios en que formula su oferta. La oferta es una declaración indubitable que define los aspectos de relevancia contractual para el cumplimiento de las prestaciones materia de convocatoria. El postor está en la obligación de formular su oferta teniendo como referencia los componentes y el valor referencial previsto como presupuesto en el expediente técnico. Para tal efecto, está en la obligación de precisar la vigencia y el mes en el cual se basan los precios ofertados; sin embargo, en la oferta el postor no acredita esa exigencia.

Asimismo, el postor no acredita su actualización financiera y legal de su RNP, requisito solicitado en el capítulo III de la sección específica de las bases, específicamente en el numeral 3.1.16. REQUERIMIENTO DEL POSTOR, DE SU PERSONAL Y EQUIPO, en donde se establece que el postor debe ser una persona natural o jurídica, con capacidad de contratar con el Estado, que cuente con RNP vigente, así como su actualización financiera y legal como ejecutor de obras. Debe acreditar no estar impedido ni sancionado, ni inhabilitado para contratar con el Estado.

Con base en el estudio realizado y la justificación debida descrita en la presente acta, se culmina con el procedimiento formal de la admisibilidad de la oferta. En consecuencia, del análisis efectuado por este colegiado y de acuerdo con las bases integradas que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, conforme al artículo 73 de Reglamento de Contrataciones del Estado, se declara NO ADMITIDA la oferta presentada por el postor **C&R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

### 2.- CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L – RUC N° 20268887785

El Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al postor como la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta.

La oferta es la declaración de voluntad que el proponente dirige a otro u otros, sometiendo a su consideración la celebración de un determinado contrato en términos tales que para que este se celebre es suficiente -pero necesaria- la aceptación del destinatario, sin que sea menester una nueva declaración del oferente. Así pues, la oferta debe ser apreciada como una fase esencial dentro del procedimiento de formación del contrato.

El Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 01328 -2022-TCE-S1 ha previsto el rol del comité de selección al valorar una oferta en las distintas fases del procedimiento de selección. En el fundamento 44 señala que el comité de selección debe realizar una evaluación integral de la oferta (esto es, considerando que la información presentada corresponde a lo que el postor ofrece a la Entidad); no es labor del comité de selección privilegiar un extremo de la oferta sobre otro, dado que es obligación del postor ser diligente en la elaboración de su oferta y presentar información congruente, de tal manera que de una revisión literal por parte del órgano evaluador, este pueda determinar si cumple o no con las exigencias de las bases integradas.

Respecto a la responsabilidad de los postores como agentes de mercado al plantear sus ofertas, las cuales constituyen una potencial fuente de obligaciones, en la Resolución N° 3539-2022-TCE-54 el Tribunal de Contrataciones señala que corresponde a los postores un actuar diligente respecto a la presentación de ofertas claras, toda vez que su evaluación se realiza de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente.

De la revisión de los documentos de presentación obligatoria en la etapa de admisión, conforme a las normas de la contratación pública, verificamos la presentación de la oferta económica anexa en folios 16 al 59 de la oferta, el postor ha presentado en su oferta económica indicando que el porcentaje de gastos fijos y variables correspondiente al 0.73% (S/ 64,972.83) y 9.27% (S/825,065.88), respectivamente.

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		8,900,387.05
7	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	0.73%	64,972.83
2.2	GASTOS VARIABLES	9.27%	825,065.88
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)		890,038.71
3	UTILIDAD (C)	5.09%	445,019.35
	SUBTOTAL (A+B+C)		10,235,445.11
4	IGV	18%	1,842,380.12
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		12,077,825.23

LA FECHA CORRESPONDIENTE A LOS COSTOS DE LA OFERTA ES COINCIDENTE CON EL MES DE DETERMINACION DEL VALOR REFERENCIAL A OCTUBRE 2024.

"Modalidad de Ejecución": INDIRECTA POR CONTRATA

Asimismo, el postor ha presentado el desagregado de gastos generales, identificándose las siguientes imprecisiones y contradicción de la información que integra la oferta.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN



### DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE OBRA

**PROYECTO** MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.N. TABLAZO SAN FRANCISCO Y EL TABLAZO SAN FRANCISCO SECTOR 3 PARTE ALTA DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2482730  
**LUGAR** AA. H91 EL TABLAZO, EL TABLAZO SAN FRANCISCO Y TABLAZO SAN FRANCISCO  
**PLAZO DE EJECUCIÓN** 270 DÍAS CALENDARIOS.  
**COSTO DIRECTO** 8,906,387.05 SOLES  
**SUBTOTAL** 16,680,464.47 SOLES  
**COSTO TOTAL** 12,802,948.07 SOLES

ITEM	DESCRIPCION	UNO	CANT.	MESES	COEFIC. INCI	PRECIO UNIT. S/.	PARCIAL S/.	SUB TOTAL S/.	TOTAL S/.
02.02.01.02.02	Renovación de Garantía Adicional de Mantenimiento						26,000.00		
02.02.02.01	Seguro Contra Accidentes Personales	GLB	1.00	1.00	1.00	21,360.93	21,360.93		
02.02.02.01.01	Tasa								
02.02.02.01.02	Periodo								
02.02.02.02	Seguro de Ingerente	GLB	1.00	1.00	1.00	21,360.93	21,360.93		
02.02.02.02.01	Tasa								
02.02.02.02.02	Periodo								
02.02.02.23	Responsabilidad Civil Contra Terceros	GLB	1.00	1.00	1.00	21,360.93	21,360.93		
02.02.02.23.01	Tasa								
02.02.02.23.02	Periodo								
02.02.02.24	Embalaje de Pistas (1% del Sub Total)	GLB	0.03	1.00	1.00	64,834.71	1,922.48		

RESUMEN DE GASTOS GENERALES		
GASTOS GENERALES FIJOS	0.73	% C.D.
GASTOS GENERALES VARIABLES	9.27	% C.D.
<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>	<b>10.00</b>	<b>% C.D. = S/</b>

En el resumen de gastos generales, ha detallado que los gastos fijos son S/ 64,834.41 y el monto de gastos variables S/ 825,204.30, el cual no coincide con el monto establecido en el anexo 6 presentada por el postor. En tal sentido, teniendo en cuenta que es responsabilidad del comité de selección la revisión integral de la documentación presentada por los postores en sus ofertas, la cual deberá ser congruente, no se admite la oferta del postor, tendiendo en cuenta diversas opiniones del OSCE, que indican que en caso de advertirse alguna discrepancia o incongruencia entre la información contenida en la propuesta económica de un postor y la información contenida en su propuesta técnica, el Comité Especial no debe admitir la oferta.

Asimismo, en el desagregado de gastos generales se verifica que el subtotal es de S/ 10,680,464.47 y el costo total es de S/ 12'602,948.07, lo cual es diferente a lo monto previsto en la oferta económica.

### Oferta económica del postor folio 21

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)		8,900,387.05
2	GASTOS GENERALES		
2.1	GASTOS FIJOS	0.73%	64,972.83
2.2	GASTOS VARIABLES	9.27%	825,065.88
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)		890,038.71
3	UTILIDAD (C)	5.00%	445,019.35
	SUBTOTAL (A+B+C)		10,235,445.11
4	IGV	18%	1,842,380.12
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		12,077,825.23

Al respecto, el Tribunal de contrataciones del estado, mediante Resolución N° 03578-2023-TCE-S2, ha establecido que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y **congruente** entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

La coherencia y congruencia de la información permite determinar la seriedad de la oferta, sin incurrir en interpretaciones del alcance de las mismas que generen posteriormente controversias y riesgos de

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

incumplimiento. Está acreditado que el ofertante presenta información incongruente entre sí que desacredita las exigencias previstas por la entidad.

Asimismo, el postor no acredita la actualización financiera y legal de su RNP, requisito solicitado en el capítulo III de la sección específica de las bases, en cuyo numeral 3.1.16. precisa que la persona natural o jurídica, debe tener capacidad de contratar con el Estado, contando con RNP vigente, así como su actualización financiera y legal como ejecutor de obras. Asimismo, no debe estar impedido ni sancionado, ni inhabilitado para contratar con el Estado.

Se debe precisar que, la formulación y presentación de las ofertas en el marco de un procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que lo integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

Del análisis efectuado por este colegiado y de acuerdo con las bases integradas que constituyen las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, conforme al artículo 73 de Reglamento de Contrataciones del Estado, se declara NO ADMITIDA la oferta presentada por el postor **CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L**

### 03.- OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C – RUC N° 20471553639

El Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 1328 -2022-TCE-S1 ha previsto el rol del comité de selección al valorar una oferta en las distintas fases del procedimiento de selección. En el fundamento 44 señala que el comité de selección debe realizar una evaluación integral de la oferta (esto es, considerando que la información presentada corresponde a lo que el postor ofrece a la Entidad); no es labor del comité de selección privilegiar un extremo de la oferta sobre otro, dado que es obligación del postor ser diligente en la elaboración de su oferta y presentar información congruente, de tal manera que de una revisión literal por parte del órgano evaluador, este pueda determinar si cumple o no con las exigencias de las bases integradas. La congruencia de la información alcanza a todos los documentos que la conforman, pues al ser parte de esta debe ser objeto de revisión integral o conjunta de parte del comité.

Respecto a la responsabilidad de los postores como agentes de mercado al plantear sus ofertas, las cuales constituyen una potencial fuente de obligaciones, en la Resolución N° 3539-2022-TCE-54 el Tribunal de Contrataciones del Estado señala que corresponde a los postores un actuar diligente respecto a la presentación de ofertas claras, toda vez que su evaluación se realiza de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso

El Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al postor como la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta. Es el sujeto legitimado para comunicar y suscribir la oferta, identificándose como el responsable de ejecutar la prestación materia de convocatoria, por ello se exige un nivel de precisión en el acto de individualización pues se requiere determinar su condición de oferente y la validez de la presentación.

La oferta es la declaración de voluntad que el proponente dirige a otro u otros, sometiendo a su consideración la celebración de un determinado contrato en términos tales que para que este se celebre es suficiente -pero necesaria - la aceptación del destinatario, sin que sea menester una nueva declaración del oferente. Así pues, la oferta debe ser apreciada como una fase esencial dentro del procedimiento de formación del contrato, y su importancia es tal que solo es posible determinar que la declaración de voluntad que contiene la oferta es válida si es suscrita por quien tiene la calidad de postor. Si no es posible determinar al sujeto que suscribe la oferta y la cualidad que posee para formalizar la declaración de voluntad, no debe admitirse, por tanto, constituye actividad previa del colegiado determinar tal condición, al igual que establecer si está dirigida al

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

domicilio del aceptante y lugar de ejecución de la prestación.

En principio, señalamos que de la revisión de las bases estándar y de las bases integradas del procedimiento de selección de licitación pública, se verifica que en los anexos se prevé como responsabilidad del postor proceder a la suscripción de estos e indicar lugar de presentación, reservándose el llenado de "[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA". La ciudad y fecha de la presentación de la oferta son dos datos que tienen especial relevancia. La convocatoria del procedimiento de selección a través del SEACE no significa que la entidad traslada el lugar de ejecución de la prestación ni su domicilio al domicilio de la entidad que administra y gestiona la plataforma electrónica ni al lugar donde reside el postor.

La reserva de consignar la ciudad se refiere al lugar donde se ejecutará la prestación y domicilia la entidad a quien está dirigida la oferta. Sin embargo, de la revisión de los Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 6 el postor OMZA Contratistas Generales S.A.C., suscribe la oferta con la indicación que está dirigida a esta entidad en la ciudad de Lima y no en la ciudad que domicilia la Municipalidad Provincial de Paíta.

Además, al efectuar la verificación del contenido de los anexos N°1 y 2, que contiene la Declaración Jurada de Datos del Postor y la Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, se determina que el postor no ha establecido con precisión si la presentación de la oferta se efectúa en la condición de persona natural o representante de persona jurídica pues de la información contenida no se precisa qué situación jurídica ostenta, la cual debe ser elegida al momento del llenado.

Al respecto, el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula las definiciones, establece el contenido de los términos que utiliza la legislación, según la situación jurídica de quienes intervienen en el procedimiento de selección. A saber (i) participante, (ii) postor, (iii) contratista, de la siguiente manera:

**"participante:** Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección".

**"postor:** La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que se presenta su oferta".

**"contratista:** El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento".

El anexo N° 1 de las bases integradas establece que cada postor debe consignar información, según su interés y situación jurídica de constituirse en postor persona natural o representante de persona jurídica, precisando **"El que se suscribe, [.....], postor .....y/o Representante Legal .....de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:"**. Este argumento tiene correlato con lo dispuesto en la parte final del formato donde se deja a discreción del ofertante determinar su **"Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda"**

Igual sucede en el anexo N° 2 de las bases integradas, al precisar **"Mediante el presente el suscrito, postor .....y/o Representante Legal .....de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento"**. Este argumento tiene correlato con lo dispuesto en la parte final del formato donde se deja a discreción del ofertante determinar su **"Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda"**

<sup>2</sup> El llenado de esta información es responsabilidad del postor, debiendo optar por describir qué condición o situación jurídica adquiere respecto al proceso y la oferta que presenta

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

---

Al respecto, en el fundamento jurídico 16 de la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1 el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido:

*"No es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato. Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta. Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".*

La legislación nacional establece que el postor en las contrataciones públicas puede ser una persona natural o persona jurídica; la condición de tal y la situación jurídica de ofertante tiene que definiría el postor, siendo su obligación el llenado de los formatos en los cuales debe discriminar si su postulación en la convocatoria pública es como persona natural o representante, mandatario o apoderado de una persona jurídica. En este caso, se identifica a MIGUEL ANGEL GOMEZ CARHUAZ como postor, y/o gerente general de OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C; situación que genera confusión e incongruencia respecto a su situación de postor o representante legal de postor.

Asimismo, al realizar la revisión de los documentos de presentación obligatoria conforme a las normas de la contratación pública, verificamos la presentación de la oferta económica anexa en folios 17 al 24 de la oferta. El postor ha detallado en el anexo N° 6 que el porcentaje de gastos fijos es el 0.73%, el porcentaje de gastos variables es 8.77 % y que ambos sumarían el 10%; sin embargo, esta información es inexacta. Al sumar los montos detallados en su oferta, gastos fijos S/ 63,502.85 más los gastos variables S/ 762,904.13, el resultado es S/ 826,406.98.

Realizando la sumatoria del total del costo directo, el total de gastos generales, la utilidad y el IGV, resulta el monto total de S/ 11'299,158.17, el cual está por debajo del límite inferior establecido en las bases. En tal sentido en aplicación lo dispuesto en el artículo 68 numeral 68.6, el cual señala *"Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%)"*, corresponde rechazar la oferta y no procede su admisión.

Sin perjuicio de lo anterior, hacemos otras precisiones. Del resumen del anexo N° 6, notamos lo siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

1	Total Costo Directo (A)			8,699,020.84
2	Gastos Generales			
2.1	Gastos Fijos		0.73%	63,502.85
2.2	Gastos Variables		8.77%	762,904.13
	Total Gastos Generales (B)		10.00%	860,902.08
3	Utilidad (C)		0.50%	43,495.10
	SUB TOTAL (A+B+C)			9,612,418.03
4	IGV <sup>1</sup>		18.00%	1,730,235.25
5	Monto Total de la Oferta			11,342,653.27

Son: Once millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres y 27/100 soles

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

JMZA CONTRATISTAS GENERALES SAC

Lima, 06 de febrero del 2025

El postor no determina si la presentación de la oferta se realiza con base en la vigencia de precios a determinado mes, lo cual tendrá incidencia en el pago de las valorizaciones. De la revisión de la oferta económica se determina que el postor no indica la fecha de determinación del valor referencial exigencia prevista en las bases integradas. Al respecto indicamos que en el formato que contiene la oferta económica el postor no ha consignado la fecha de los precios en que formula su oferta. La oferta es una declaración indubitable que define los aspectos de relevancia contractual para el cumplimiento de las prestaciones materia de convocatoria. El postor está en la obligación de formular su oferta teniendo como referencia los componentes y el valor referencial previsto como presupuesto en el expediente técnico. Para tal efecto, está en la obligación de precisar la vigencia y el mes en el cual se basan los precios ofertados; sin embargo, en la oferta el postor no acredita esa exigencia.

La omisión que incurre la oferta económica del postor no se encuentra establecido como objeto de subsanación, toda vez que no se trata de un error material pasible de ser subsanado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicha disposición normativa exige que el error es subsanable siempre que no altere el contenido esencial de lo ofrecido, lo cual, en el caso concreto no se cumple.

Asimismo, el postor no acredita la actualización financiera y legal de su RNP, requisito solicitado en el capítulo III de la sección específica de las bases, en cuyo numeral 3.1.16. precisa que la persona natural o jurídica, debe tener capacidad de contratar con el Estado, contando con RNP vigente, así como su actualización financiera y legal como ejecutor de obras. Asimismo, no debe estar impedido ni sancionado, ni inhabilitado para contratar con el Estado.

Del análisis efectuado por este colegiado y de acuerdo con las bases integradas que constituyen las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, conforme al artículo 73 de Reglamento de Contrataciones del Estado, se declara **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **OMZA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**

**04.- CONSORCIO PERU, INTEGRADO POR 01.- LP ARQUITECTURA E INGENIERIA EIRL , 02.- CONTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER EIRL**

El Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 1328 -2022-TCE-S1 ha previsto el rol del comité de selección al valorar una oferta en las distintas fases del procedimiento de selección. En el fundamento 44 señala que el comité de selección debe realizar una evaluación integral de la oferta (esto es, considerando que la información presentada corresponde a lo que el postor ofrece a la Entidad); no es labor del comité de selección privilegiar un extremo de la oferta sobre otro, dado que es obligación del postor

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

---

ser diligente en la elaboración de su oferta y presentar información congruente, de tal manera que de una revisión literal por parte del órgano evaluador, este pueda determinar si cumple o no con las exigencias de las bases integradas. La congruencia de la información alcanza a todos los documentos que la conforman, pues al ser parte de esta debe ser objeto de revisión integral o conjunta de parte del comité.

Respecto a la responsabilidad de los postores como agentes de mercado al plantear sus ofertas, las cuales constituyen una potencial fuente de obligaciones, en la Resolución N° 3539-2022-TCE-54 el Tribunal de Contrataciones del Estado señala que corresponde a los postores un actuar diligente respecto a la presentación de ofertas claras, toda vez que su evaluación se realiza de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso

El Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al postor como la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta. Es el sujeto legitimado para comunicar y suscribir la oferta, identificándose como el responsable de ejecutar la prestación materia de convocatoria, por ello se exige un nivel de precisión en el acto de individualización pues se requiere determinar su condición de oferente y la validez de la presentación.

La oferta es la declaración de voluntad que el proponente dirige a otro u otros, sometiendo a su consideración la celebración de un determinado contrato en términos tales que para que este se celebre es suficiente -pero necesaria - la aceptación del destinatario, sin que sea menester una nueva declaración del oferente. Así pues, la oferta debe ser apreciada como una fase esencial dentro del procedimiento de formación del contrato, y su importancia es tal que solo es posible determinar que la declaración de voluntad que contiene la oferta es válida si es suscrita por quien tiene la calidad de postor. Si no es posible determinar al sujeto que suscribe la oferta y la cualidad que posee para formalizar la declaración de voluntad, no debe admitirse, por tanto, constituye actividad previa del colegiado determinar tal condición, al igual que establecer si está dirigida al domicilio del aceptante y lugar de ejecución de la prestación.

En principio, señalamos que de la revisión de las bases estándar y de las bases integradas del procedimiento de selección de licitación pública, se verifica que en los anexos se prevé como responsabilidad del postor proceder a la suscripción de estos e indicar lugar de presentación, reservándose el llenado de "[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]". La ciudad y fecha de la presentación de la oferta son dos datos que tienen especial relevancia. La convocatoria del procedimiento de selección a través del SEACE no significa que la entidad traslada el lugar de ejecución de la prestación ni su domicilio al domicilio de la entidad que administra y gestiona la plataforma electrónica ni al lugar donde reside el postor.

La reserva de consignar la ciudad se refiere al lugar donde se ejecutará la prestación y domicilia la entidad a quien está dirigida la oferta. Sin embargo, de la revisión de los Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 6 el postor Consorcio Piura, suscribe la oferta con la indicación que está dirigida a esta entidad en la ciudad de Piura y no en la ciudad que domicilia la Municipalidad Provincial de Paíta.

Además, al efectuar la verificación del contenido de los anexos N°2, que contiene la Declaración Jurada de Datos del Postor y la Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente, se determina que el postor no ha establecido con precisión si la presentación de la oferta se efectúa en la condición de persona natural o representante de persona jurídica.

Al respecto, en el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula las definiciones establece el contenido de los términos que utiliza la legislación, según la situación jurídica de quienes intervienen en el procedimiento de contratación. A saber (i) participante, (ii) postor, (iii) contratista, de la siguiente manera:

 **"participante:** Proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección".

---

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

---

"**postor**: La persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que se presenta su oferta".

"**contratista**: El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento".

El anexo N° 2 de las bases integradas, precisa "*Mediante el presente el suscrito, postor .....y/o Representante Legal .....de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento*". Este argumento tiene correlato con lo dispuesto en la parte final del formato donde se deja a discreción del ofertante determinar su "*Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda*".

Al respecto, en el fundamento jurídico 16 de la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1 el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido:

*"No es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato. Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta. Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".*

La legislación nacional establece que el postor de las contrataciones públicas puede ser una persona natural o persona jurídica; la condición de tal y la situación jurídica de ofertante tiene que definirla el postor, siendo su obligación el llenado de los formatos en los cuales debe discriminar si su postulación en la convocatoria pública es como persona natural o representante, mandatario o apoderado de una persona jurídica. En este caso, se identifica a Arco Quinto Rodríguez Agurto como postor y/o representante común de Consorcio Piura; situación que genera confusión e incongruencia respecto a su situación de postor o representante de postor.

Al realizar la revisión de los documentos de presentación obligatoria conforme a las normas de la contratación pública, verificamos la presentación de la oferta económica anexa en folios 26 al 37 de la oferta. En esta, el postor no indica el mes en el cual se efectúa la determinación de su oferta; tampoco adjunta el detalle de gastos fijos y variables, la incidencia porcentual, ni el análisis de costos unitarios que integran su oferta; solo ha presentado el resumen del presupuesto firmado de la siguiente manera:

 **Oferta del postor**  

---

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

Total costo directo (A)	8,010,348.36
Gastos generales	801,034.83
Gastos fijos - 0.73%	58,475.54
Gastos variables - 9.27%	742,559.29
Total gastos generales (B)	801,034.83
Utilidad (C) - 10%	801,034.84
SUBTOTAL (A+B+C)	9,612,418.03
IGV 18%	1,730,235.25
Monto total de la oferta	11,342,653.28

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Piura, 6 de febrero de 2025

CONSORCIO PERU  
Arco Quinto Rodríguez Agurto  
REPRESENTANTE COMÚN  
ARCO QUINTO RODRIGUEZ AGURTO  
Representante Común  
CONSORCIO PERU

El postor no ha adjuntado el detalle de los gastos fijos y variables ni el resumen del presupuesto, las cuales son exigencias que están previstas en las bases del procedimiento de selección que faciliten la evaluación integral de la oferta.

El postor no ha adjuntado a su oferta los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, el cual establece:

"b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

El numeral 3.1.10 de las bases integradas inserto en la página 34 del capítulo III de la sección específica que regula el requerimiento, el cual resulta de observancia obligatoria para los postores, describe los detalles en que debe efectuarse la presentación de la oferta respecto al componente económico. Conforme a este numeral el valor referencial incluye "mano de obra, materiales, equipos y herramientas, gastos generales, utilidad e IGV, y todo necesario para la ejecución de las metas programadas. Es preciso indicar que el presupuesto incluye: 10% de gastos generales, más 10% de utilidad además incluye el 18% de IGV; y todo gasto necesario para la ejecución de las metas programadas. El postor deberá indicar la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos, manteniéndose los planteados en el expediente técnico además debe tener en cuenta la motivación para con su profesional propuesto, con lo cual se garantiza la calidad técnica de la ejecución de obra, por parte del contratista. Importante: A la estructura del presupuesto el postor deberá adjuntar el detalle de gastos fijos y variables, así como también el resumen de presupuesto desagregado.

De la revisión de la oferta económica se determina que el postor no indicó la fecha de determinación del valor referencial ni la vigencia de formulación de su oferta. La oferta es una declaración indubitable que define los aspectos de relevancia contractual para el cumplimiento de las prestaciones materia de convocatoria. El postor está en la obligación de formular su oferta teniendo como referencia los componentes y el valor referencial previsto como presupuesto en el expediente técnico. Para tal efecto, está en la obligación de precisar la vigencia y el mes en el cual se basan los precios ofertados; sin embargo, en la oferta el postor no acredita esa exigencia.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

---

Así mismo en la página 51 de las bases integradas se requiere que el postor debe presentar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que sustentan su oferta, para verificar la cuantificación técnica de la cantidad de recursos (mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros) de cada una de las partidas del precio ofertado. De esta manera el comité podrá determinar si ha presupuestado correctamente la totalidad de los gastos generales, y se garantiza la correcta dirección técnica y administrativa de la obra.

La omisión que incurre la oferta económica del postor no se encuentra establecida como objeto de subsanación, toda vez que no se trata de un error material pasible de ser subsanado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicha disposición normativa exige que el error es subsanable siempre que no altere el contenido esencial de lo ofrecido, que en este caso no se cumpla.

Asimismo, el postor no acredita la actualización financiera y legal de su RNP, requisito solicitado en el capítulo III de la sección específica de las bases, en cuyo numeral 3.1.16. precisa que la persona natural o jurídica, debe tener capacidad de contratar con el Estado, contando con RNP vigente, así como su actualización financiera y legal como ejecutor de obras. Asimismo, no debe estar impedido ni sancionado, ni inhabilitado para contratar con el Estado.

Finalmente, respecto a la determinación e importancia de la unidad de medida, el Reglamento define al metrado como el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida. Las unidades de medida permiten la identificación y cálculo de las prestaciones y partidas a ejecutar, no estando permitido que los postores oferten unidades diferentes a las previstas o que incluso no coincidan. En el caso de examen se determina que al momento de identificar la cantidad del metrado y la unidad de medida por metro cuadrado y metro cúbico el postor consigna una simbología diferente a la prevista en el expediente técnico, situación que crea un riesgo potencial y distorsiona las condiciones previstas en el expediente.

Del análisis efectuado por este colegiado y de acuerdo con las bases integradas que constituyen las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, conforme al artículo 73 de Reglamento de Contrataciones del Estado, se declara **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO PERU**.

### 05.- MEJESA S.R.L – RUC 20506003351

El Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al postor como la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta.

La oferta es la declaración de voluntad que el proponente dirige a otro u otros, sometiendo a su consideración la celebración de un determinado contrato en términos tales que para que este se celebre es suficiente -pero necesaria- la aceptación del destinatario, sin que sea menester una nueva declaración del oferente. Así pues, la oferta debe ser apreciada como una fase esencial dentro del procedimiento de formación del contrato

El Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 01328 -2022-TCE-S1 ha previsto el rol del comité de selección al valorar una oferta en las distintas fases del procedimiento de selección. En el fundamento 44 señala que el comité de selección debe realizar una evaluación integral de la oferta (esto es, considerando que la información presentada corresponde a lo que el postor ofrece a la Entidad); no es labor del comité de selección privilegiar un extremo de la oferta sobre otro, dado que es obligación del postor ser diligente en la elaboración de su oferta y presentar información congruente, de tal manera que de una revisión literal por parte del órgano evaluador, este pueda determinar si cumple o no con las exigencias de las bases integradas.

Respecto a la responsabilidad de los postores como agentes de mercado al plantear sus ofertas, las

---

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

cuales constituyen una potencial fuente de obligaciones, en la Resolución N° 3539-2022-TCE-54 el Tribunal de Contrataciones señala que corresponde a los postores un actuar diligente respecto a la presentación de ofertas claras, toda vez que su evaluación se realiza de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente.

Al realizar la revisión de los documentos de presentación obligatoria conforme a las normas de la contratación pública, verificamos la presentación de la oferta económica. **En el desglose de gastos generales de la obra no ha establecido los gastos generales relacionados con el tiempo de la ejecución de la obra, conforme se evidencia en el contenido de su oferta, en la cual solo establece los gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra, impidiendo que se establezca la relación de los gastos con la ejecución íntegra de la obra:**

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	MESES	COEFIC. INCI	PRECIO UNIT. S/	PARCIAL S/	SUB TOTAL S/	TOTAL S/
01.00.00	<b>GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DE OBRA</b>								
01.01.00	<b>GASTOS DE LICITACION Y CONTRATACION</b>								
01.01.01	Compra de bases de licitación	EST	1.00	1.00	1.00	450.00	450.00	7,183.15	
01.01.02	Gastos notariales (licitación y contratación)	EST	1.00	1.00	1.00	650.00	650.00		
01.01.03	Gastos de elaboración de propuestas	EST	1.00	1.00	1.00	6,083.15	6,083.15		
01.02.00	<b>IMPUESTOS</b>								
01.02.01	Impuestos a las transacciones Financieras I.T.F.	GLB	0.05%	1.00	1.00	9,931,763.91	4,965.88		28,829.41
01.02.02	Sanción (del subtotal sin I.G.V.)	GLB	0.30%	1.00	1.00	9,931,763.91	19,863.53		
01.03.00	<b>PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD</b>								
01.03.01	Densidad de Campo	GLB	50.00	1.00	1.00	180.00	9,000.00		32,930.00
01.03.02	Practor	GLB	10.00	1.00	1.00	300.00	3,000.00		
01.03.03	Granulometría	GLB	25.00	1.00	1.00	120.00	3,000.00		
01.03.04	Límite Líquido	GLB	35.00	1.00	1.00	70.00	2,450.00		
01.03.05	Líquido Plástico	GLB	35.00	1.00	1.00	70.00	2,450.00		
01.03.06	ORA	GLB	9.00	1.00	1.00	250.00	2,250.00		
01.03.07	Ensayo de Equivalente de arena	GLB	18.00	1.00	1.00	150.00	2,700.00		
01.03.08	Ensayo de abrasión	GLB	18.00	1.00	1.00	180.00	3,240.00		
01.03.09	Diseño de Mezcla	GLB	3.00	1.00	1.00	280.00	840.00		
01.03.10	Rotura de Probetas concreto	GLB	50.00	1.00	1.00	80.00	4,000.00		
02.00.00	<b>GASTOS GENERALES NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DE OBRA</b>								
02.01.00	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION DE OBRA</b>								
02.01.01	<b>PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR</b>								
02.01.01.01	Personal Profesional							515,250.00	615,784.44
02.01.01.01	Residente de Obra (Ing. Civil)	MES	1.00	9.00	1.00	12,000.00	108,000.00	324,000.00	
02.01.01.01.03	Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Ing. Civil / Ing. Industrial)	MES	1.00	9.00	1.00	8,000.00	72,000.00		
02.01.01.01.04	Especialista de calidad (Ing. Civil)	MES	1.00	9.00	1.00	8,000.00	72,000.00		
02.01.01.01.05	Especialista Ambiental (Ing. Civil / Ing. Ambiental)	MES	1.00	9.00	1.00	8,000.00	72,000.00		
02.01.01.02	Personal Administrativo							84,000.00	
02.01.01.02.02	Controlador	MES	1.00	9.00	1.00	3,500.00	31,500.00		
02.01.01.02.03	Almacenero de Obra	MES	1.00	9.00	1.00	2,500.00	22,500.00		

Asimismo, se advierte un dato discrepante que genera incertidumbre respecto a la denominación de la partida y la prestación que esta contiene. En el rubro ítem que corresponde a la estructura del anexo N° 6 el postor se compromete a ejecutar la partida 1.4.j; sin embargo, esta partida no está prevista como prestación a ejecutar en el expediente técnico ni el presupuesto que lo integra.

El Tribunal de contrataciones del Estado en la Resolución N° 03578-2023-TCE-S2, ha establecido que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y **congruente** entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. **Por tanto, no se admite la oferta del postor.**

Asimismo, el postor no acredita la actualización financiera y legal de su RNP, requisito solicitado en el capítulo III de la sección específica de las bases, en cuyo numeral 3.1.16. precisa que la persona natural o jurídica, debe tener capacidad de contratar con el Estado, contando con RNP vigente, así como su actualización financiera y legal como ejecutor de obras. Asimismo, no debe estar impedido ni sancionado, ni inhabilitado para contratar con el Estado.

Del análisis efectuado por este colegiado y de acuerdo con las bases integradas que constituyen las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, conforme al artículo 73 de Reglamento de Contrataciones del Estado, se declara NO ADMITIDA la oferta presentada por el postor **MEJESA S.R.L.**

**06 CONSORCIO EL TABLAZO**

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

El Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al postor como la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta.

La oferta es la declaración de voluntad que el proponente dirige a otro u otros, sometiendo a su consideración la celebración de un determinado contrato en términos tales que para que este se celebre es suficiente -pero necesaria- la aceptación del destinatario, sin que sea menester una nueva declaración del oferente. Así pues, la oferta debe ser apreciada como una fase esencial dentro del procedimiento de formación del contrato

El Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 01328 -2022-TCE-S1 ha previsto el rol del comité de selección al valorar una oferta en las distintas fases del procedimiento de selección. En el fundamento 44 señala que el comité de selección debe realizar una evaluación integral de la oferta (esto es, considerando que la información presentada corresponde a lo que el postor ofrece a la Entidad); no es labor del comité de selección privilegiar un extremo de la oferta sobre otro, dado que es obligación del postor ser diligente en la elaboración de su oferta y presentar información congruente, de tal manera que de una revisión literal por parte del órgano evaluador, este pueda determinar si cumple o no con las exigencias de las bases integradas.

Respecto a la responsabilidad de los postores como agentes de mercado al plantear sus ofertas, las cuales constituyen una potencial fuente de obligaciones, en la Resolución N° 3539-2022-TCE-54 el Tribunal de Contrataciones señala que corresponde a los postores un actuar diligente respecto a la presentación de ofertas claras, toda vez que su evaluación se realiza de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente.

Al proceder a la verificación de los documentos y declaraciones requeridas en el procedimiento, se aprecia la acreditación de los documentos exigidos. Respecto al Anexo N° 6, en este se indica la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos, adjuntándolos y manteniendo los planteados en el expediente técnico. Asimismo, adjunta el detalle de gastos fijos y variables, además del resumen de presupuesto desagregado, y el análisis de costos unitarios solicitados en las bases integradas.

El postor Consorcio EL TABLAZO presenta todos los documentos solicitados en la etapa de admisión de ofertas de las bases integradas, conforme se detalla:

ANEXOS	CUMPLE
Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor	SI
Anexo N° 2 Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	SI
Anexo N°3 Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según el numeral 2.1 del Capítulo III de la	SI
Anexo N°4 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra	SI
Anexo N°5 Promesa de consorcio con firmas legalizadas.	SI
Anexo N°6 El precio de la oferta en soles, oferta económica, estableciendo con precisión todos los elementos constitutivos de la oferta.	SI

El postor también anexa el desagregado de gastos generales, fijos y variables conforme a la exigencia prevista en las bases integradas.

Del análisis efectuado por este colegiado y de acuerdo con las bases integradas que constituyen las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, conforme al artículo 73 de Reglamento de

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

Contrataciones del Estado, se declara ADMITIDA la oferta presentada por el postor **CONSORCIO EL TABLAZO**

### 07.- EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL - RUC N° 20526146191

El Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al postor como la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta.

La oferta es la declaración de voluntad que el proponente dirige a otro u otros, sometiendo a su consideración la celebración de un determinado contrato en términos tales que para que este se celebre es suficiente -pero necesaria- la aceptación del destinatario, sin que sea menester una nueva declaración del oferente. Así pues, la oferta debe ser apreciada como una fase esencial dentro del procedimiento de formación del contrato

El Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 01328 -2022-TCE-S1 ha previsto el rol del comité de selección al valorar una oferta en las distintas fases del procedimiento de selección. En el fundamento 44 señala que el comité de selección debe realizar una evaluación integral de la oferta (esto es, considerando que la información presentada corresponde a lo que el postor ofrece a la Entidad); no es labor del comité de selección privilegiar un extremo de la oferta sobre otro, dado que es obligación del postor ser diligente en la elaboración de su oferta y presentar información congruente, de tal manera que de una revisión literal por parte del órgano evaluador, este pueda determinar si cumple o no con las exigencias de las bases integradas.

Respecto a la responsabilidad de los postores como agentes de mercado al plantear sus ofertas, las cuales constituyen una potencial fuente de obligaciones, en la Resolución N° 3539-2022-TCE-54 el Tribunal de Contrataciones señala que corresponde a los postores un actuar diligente respecto a la presentación de ofertas claras, toda vez que su evaluación se realiza de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente.

El anexo N° 1 de las bases integradas establece que cada postor debe consignar información, según su interés y situación jurídica de constituirse en postor persona natural o representante de persona jurídica, precisando "El que se suscribe. ...., postor..... y/o Representante Legal..... de [**CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURIDICA**] identificado con [**CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD**] N° [**CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD**], con poder inscrito en la localidad de [**CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURIDICA en la Ficha N° {CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURIDICA} Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURIDICA]**], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:". Este argumento tiene correlato con lo dispuesto en la parte final del formato donde se deja a discreción del ofertante determinar su "Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda" Igual sucede en el anexo N° 2 de las bases integradas, al precisar mediante el presente el suscrito, postor .....y/o Representante Legal .....de [**CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURIDICA**], declaro bajo Juramento". Este argumento tiene correlato con lo dispuesto en la parte final del formato donde se deja a discreción del ofertante determinar su firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda"

Al respecto, en el fundamento jurídico 16 de la **Resolución N° 02167-2020-TCE-S1** el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido:

*"No es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato. Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de*

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

*tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar Interpretación alguna a la información contenida en la oferta. Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y; de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria. Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno".*

La legislación nacional establece que el postor de las contrataciones públicas puede ser una persona natural o persona jurídica; la condición de tal y la situación jurídica de ofertante tiene que definirla el postor, siendo su obligación el llenado de los formatos en los cuales debe discriminar si su postulación en la convocatoria pública es como persona natural o representante, mandatario o apoderado de una persona jurídica. En este caso, de la revisión integral de los documentos para la admisión de la oferta el comité advierte que en el ANEXO 1, se describe que el poder otorgado al representante acreditado se encuentra inscrito en la localidad de Sullana en la FICHA 11041577 Asiento N° C00001, sin embargo, resulta incongruente con la información consignada en el CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER, en donde certifica que la empresa se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11041577, pero el poder a favor del gerente está inscrito en el Asiento N° A00001 C00001, del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Sullana; como se observa el postor no registra el asiento en el cual reposa el ejercicio de la representación. Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, por lo tanto al presentarse información incongruente, confusa, difusa y no siendo función del comité de selección interpretar y definir que obre en las ofertas de los postores, no puede asumir hechos que no desprendan de forma clara, expresa y fehacientemente la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de la ejecución contractual. A continuación, se grafican las inconsistencias advertidas.

EN CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER  
**PARTIDA ELECTRONICA**

ANEXO 01 DATOS DEL POSTOR  
**ASIENTO**

**FICHA**

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA COMITÉ DE SELECCIÓN



Código de Verificación:

Publicidad N° 2025 - 684542  
28/01/2025 09:57:10

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la portada electrónica N° 11041577 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de SULLANA Y TALARA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de MOGOLLON BORRERO, ANGELLO GIANFRANCO, identificado con DNI N° 48007264, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EXAMOYA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
ASIENTO: A00001 C00001  
CARGO: GERENTE

FACULTADES:  
A00001



## EXAMOYA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L.

PAG 005

### ANEJO N° 01 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
LICITACION PÚBLICA N°07-2024-MPP-CS - PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente. -

El que se suscribe, ANGELLO GIANFRANCO MOGOLLON BORRERO, representante Legal de EXAMOYA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L. identificado con DNI N° 48007264, con poder inscrito en la localidad de Sullana en ficha N° 11041577 Asiento N° C00001 DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad.

### Base Legal y/o Jurisprudencia sobre la decisión del comité:

**OFICIO N°D002256-2024-OSCE-SPRI (anexo 1)**, El OSCE determina que en reiteradas oportunidades el Tribunal, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni del TRIBUNAL, Interpretar o corregir las ofertas que se presentan.

Ahora bien, la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria al CERTIFICADO DE VIGENCIA, NO permitiendo tener la certeza de cuál es el

### ANEXO 1

alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cual ha sido exactamente la declaración consignada en el ANEXO 1 del postor y lo que está ofertando.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA COMITÉ DE SELECCIÓN

## Anexo 1 del OFICIO N°D002256-2024-OSCE-SPRI

Anexo N° 1

Como Anexo 1 en formato electrónico aprobado por el OSCE, así como de las que la empresa se encuentra inscrita en la ciudad de Piura en la ficha N° 31225495 Asiento N° A00001, el cual es incongruente con la información consignada en el CERTIFICADO DE VIGENCIA PODER de fecha 07/09/2024 en donde CERTIFICA que la empresa se encuentra inscrita en la partida electrónica N° 31225495 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, en el ASIENTO A00001

En este punto, cabe recordar que el Tribunal, en materia de oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, es que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se consigna en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir los errores que se presenten, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertos deficiencias.

Por lo tanto, al presentarse información incongruente, confusa, difusa, no siendo función del comité de selección interpretar dicha información que aparece en la oferta de los postores. Por ende, no puede asumirse hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehaciente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la entidad, en la etapa de ejecución contractual, tampoco puede corregir errores a su favor.

Ahora bien, la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria al CERTIFICADO DE VIGENCIA, no permitiendo tener certeza de cuál es el alcanzado, lo anterior, no siendo posible conocer fehaciente y cual ha sido exactamente la declaración consignada en el Anexo 1 del postor y lo que está ofertando.

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria expuesta en el punto 2 del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que, por unanimidad el comité de selección **DESESTIMA SU OFERTA**.

En consecuencia, el comité de selección determina que **NO cumple con los requisitos para la admisión de la oferta conforme lo descrito en las bases integradas, por lo tanto, NO SE ADMITE LA OFERTA.**

Al realizar la revisión de los documentos de presentación obligatoria conforme a las normas de la contratación pública, verificamos la presentación de la oferta económica anexa, cual presentan las siguientes observaciones:

De las partidas detalladas en las bases del procedimiento de selección se establece lo siguiente:

3.2.8	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA (MAQ.) P/TUB. T-NORMAL DN 200-250MM DE 1.25M A 1.50M PROF.	m	66.35	28.94	1,920.17
3.2.9	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA (MAQ.) P/TUB. T-NORMAL DN 200-250MM DE 1.51M A 1.75M PROF.	m	176.90	30.95	5,475.06
3.2.10	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA (MAQ.) P/TUB. T-NORMAL DN 200-250MM DE 1.76M A 2.00M PROF.	m	51.35	31.70	1,627.80
3.2.11	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA (MAQ.) P/TUB. T-NORMAL DN 200-250MM DE 2.51 M A 3.00M PROF.	m	109.13	32.87	3,587.10
3.2.12	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA (MAQ.) P/TUB. T-NORMAL DN 200-250MM DE 3.01 M A 3.50M PROF.	m	111.07	35.04	3,891.89
3.2.13	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA (MAQ.) P/TUB. T-NORMAL DN 200-250MM DE 3.51 M A 4.00M PROF.	m	55.19	37.53	2,071.28

Sin embargo, el postor no ha colocado las partidas de acuerdo al detalle de las partidas establecidas en las y en el expediente técnico, como se evidencia:

3.2.8	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA (MAQ.) P/TUB. T-NORMAL DN 200-250MM DE 1.25 A 1.50M PROF.	m	66.35	28.94	1,920.17
3.2.9	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA (MAQ.) P/TUB. T-NORMAL DN 200-250MM DE 1.51 A 1.75M PROF.	m	176.90	30.95	5,475.06
3.2.10	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA (MAQ.) P/TUB. T-NORMAL DN 200-250MM DE 1.76 A 2.00M PROF.	m	51.35	31.70	1,627.80
3.2.11	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA (MAQ.) P/TUB. T-NORMAL DN 200-250MM DE 2.51 A 3.00M PROF.	m	109.13	32.87	3,587.10
3.2.12	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA (MAQ.) P/TUB. T-NORMAL DN 200-250MM DE 3.01 A 3.50M PROF.	m	111.07	35.04	3,891.89
3.2.13	RELLENO COMPACTADO DE ZANJA (MAQ.) P/TUB. T-NORMAL DN 200-250MM DE 3.51 A 4.00M PROF.	m	55.19	37.53	2,071.28

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

La partida es definida como cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario. Las partidas que integran el expediente técnico son invariables, son definidas por la entidad y ningún postor puede efectuar variaciones a su denominación ni especificación técnica; en caso ocurra se produce una modificación de las condiciones contractuales y por tanto la posibilidad que las partidas y sus metrados sean ejecutados en condiciones no previstas en el expediente técnico.

Es importante citar a la Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, en el cual se ha determinado que: **el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas por el impugnante**, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, **situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual**.

Respecto a la determinación e importancia de la unidad de medida, el Reglamento define al metrado como el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida. Las unidades de medida permiten la identificación y cálculo de las prestaciones y partidas a ejecutar, no siendo permitido que los postores oferten unidades diferentes a las previstas o que incluso no coincidan. En el caso de examen se determina que al momento de identificar la cantidad del metrado y la unidad de medida por metro cuadrado y metro cúbico el postor consigna una simbología diferente a la prevista en el expediente técnico, situación que crea un riesgo potencial y distorsiona las condiciones previstas en el expediente.

Del mismo modo se tiene que las bases del procedimiento han señalado lo siguiente:

### 3.1.10. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial total de la ejecución de obra es de S/ 12,602,948.07 (Doce Millones Seiscientos Dos Mil Novecientos Cuarenta y con 07/100 Soles) incluido GASTOS GENERALES, UTILIDAD e IGV, con precios vigentes al mes de octubre del 2024 dicho valor referencial incluye gastos generales (10%), utilidades (10%), igv (18%) todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, ensayos de control de calidad y costos laborales vigentes, gastos administrativos y financieros y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra, el postor deberá indicarse la incidencia porcentual de los gastos generales variables y gastos generales fijos, manteniéndose los planteados en el expediente técnico además debe tener en cuenta la motivación para con su profesional propuesto, con lo cual se garantiza la calidad técnica de la ejecución de obra, por parte del contratista, Importante A la estructura del presupuesto el postor deberá adjuntar el detalle de gastos fijos y variables, así como también el resumen de presupuesto desagregado de la siguiente manera:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO		
<b>COSTO DIRECTO OBRAS CIVILES</b>	<b>S/</b>	<b>8,900,387.05</b>
GASTOS GENERALES 10.00 %	S/	890,038.71
UTILIDAD 10.00 %	S/	890,038.71
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/</b>	<b>10,680,464.47</b>
IGV 18.00 %	S/	1,922,483.60
<b>VALOR REFERENCIAL DE OBRA</b>	<b>S/</b>	<b>12,602,948.07</b>

Expediente técnico:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA COMITÉ DE SELECCIÓN

## DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES DE OBRA

**PROYECTO** \* MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.M. TABLAZO SAN FRANCISCO SECTOR 3 PARTE ALTA DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA\*, CUI N° 2482730  
**LUGAR** AA.HH. EL TABLAZO, EL TABLAZO SAN FRANCISCO  
**PLAZO DE EJECUCIÓN** 270 DIAS CALENDARIOS.  
**COSTO DIRECTO** 8,900,387.05 SOLES  
**SUBTOTAL** 10,146,441.23 SOLES  
**COSTO TOTAL** 11,872,806.65 SOLES

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	MESES	COEFIC. INCI	PRECIO UNIT. S/	PARCIAL S/	SUB TOTAL S/	TOTAL S/
02.02.00	GASTOS FINANCIEROS RELATIVOS A LA OBRA								217,516.74
02.02.01	FIANZAS							143,918.83	
02.02.01.01	Garantía de Fiel Cumplimiento						53,402.40		
	Garantía de Fiel Cumplimiento	GLB							
02.02.01.02	Garantía Adelanto Directo						30,038.81		
	Garantía de Adelanto Directo	GLB							
	Renovación de garantía de Adelanto Directo	GLB				16,020.70			
02.02.01.03	Garantía Adelanto de Materiales						14,016.11		
	Garantía de Adelanto de Materiales	GLB							
	Renovación de garantía de Adelanto de Materiales	GLB				32,041.40			
02.02.02	SEGUROS							73,891.81	
02.02.02.01	Seguro Contra Accidentes Personales	GLB	1.00	1.00	1.00	23,846.60	23,846.60		
02.02.02.01.01	Tasa								
	Tasa		0.20%						
02.02.02.01.02	Periodo								
	Periodo		9.00	Meses					
02.02.02.02	Riesgo de Ingeniería	GLB	1.00	1.00	1.00	23,846.60	23,846.60		
02.02.02.02.01	Tasa								
	Tasa		0.20%						
02.02.02.02.02	Periodo								
	Periodo		9.00	Meses					
02.02.02.03	Responsabilidad Civil Contra Terceros	GLB	1.00	1.00	1.00	23,846.60	23,846.60		
02.02.02.03.01	Tasa								
	Tasa		0.20%						
02.02.02.03.02	Periodo								
	Periodo		9.00	Meses					
02.02.02.04	Emisión de Póliza (1% del Sub Total)	GLB	0.03	1.00	1.00	71,936.80	2,158.10		
RESUMEN DE GASTOS GENERALES									
GASTOS GENERALES FIJOS							9.6629821	% C.D.	99,007.97
GASTOS GENERALES VARIABLES							8.3370180	% C.D.	831,630.74
<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>							<b>10.0000000</b>	<b>% C.D. = S/</b>	<b>890,038.71</b>

Oferta del postor:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	MESES	COEFIC. INCI	PRECIO UNIT. S/	PARCIAL S/	SUB TOTAL S/	TOTAL S/
02.02.01.03.02	Renovación de Garantía Adelanto de Materiales					28,036.22			
02.02.02	SEGUROS							16,020.70	
02.02.02.01	Seguro Contra Accidentes Personales	GLB	1.00	1.00	1.00	21,360.93	21,360.93		
02.02.02.01.01	Tasa								
	Tasa		0.20%						
02.02.02.01.02	Periodo								
	Periodo		9.00	Meses					
02.02.02.02	Riesgo de Ingeniería	GLB	1.00	1.00	1.00	21,360.93	21,360.93		
02.02.02.02.01	Tasa								
	Tasa		0.20%						
02.02.02.02.02	Periodo								
	Periodo		9.00	Meses					
02.02.02.03	Responsabilidad Civil Contra Terceros	GLB	1.00	1.00	1.00	21,360.93	21,360.93		
02.02.02.03.01	Tasa								
	Tasa		0.20%						
02.02.02.03.02	Periodo								
	Periodo		9.00	Meses					
02.02.02.04	Emisión de Póliza (1% del Sub Total)	GLB	0.03	1.00	1.00	64,082.79	1,922.48		
RESUMEN DE GASTOS GENERALES									
GASTOS GENERALES FIJOS							9.73	% C.D.	84,824.41
GASTOS GENERALES VARIABLES							9.27	% C.D.	825,204.30
<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>							<b>9.00</b>	<b>% C.D. = S/</b>	<b>890,038.71</b>

Se evidencia que se ha realizado modificaciones porcentuales en los gastos generales, contrario a lo que se prevé como una exigencia para establecer la adecuada previsión y calidad en la conducción técnica de la obra.

Del análisis efectuado por este colegiado y de acuerdo con las bases integradas que constituyen las reglas definitivas del presente procedimiento de selección, conforme al artículo 73 de Reglamento de Contrataciones del Estado, se declara **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L - RUC N° 20526146191**

A continuación, se describe la información consolidada de la presentación de documentación obligatoria de los postores, correspondiente a la etapa de admisión.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

### DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA Y REQUISITOS FUNCIONALES

Nº	POSTOR	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	CONDICION DE LA OFERTA
1	C&R CONTRATISTAS GENERALES SRL	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
2	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
3	OMZA CONTRATISTAS GENERALES	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
4	CONSORCIO PERU	NO CUMPLE	NO ADMITIDA					
5	MEJESA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
6	CONSORCIO EL TABLAZO	SI CUMPLE	ADMITIDA					
7	EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO APLICA	NO CUMPLE	NO ADMITIDA

### **SETIMO: EVALUACIÓN DE OFERTAS**

Culminada la evaluación detallada anteriormente, y en concordancia con lo establecido en los artículos 50°, 51° y 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección procedió a calcular el puntaje total obtenido en la evaluación de las ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:



Three handwritten signatures in blue ink are present below the text. The first signature on the left is a stylized, circular mark. The middle signature is a large, flowing cursive letter 'R'. The signature on the right is a smaller, more compact cursive mark.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	POSTOR	FACTORES DE EVALUACIÓN			PUNTAJE TOTAL
		A. PRECIO	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
1	<b>CONSORCIO EL TABLAZO</b> (CONFORMADO POR: INGENIERIA-OPERACIONES Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INOPCON S.A.C., CON RUC N°20600290577, CON EL 90% DE PARTICIPACIÓN Y CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., CON RUC N°20525633561, CON EL 10% DE PARTICIPACIÓN)	S/ 12,600,000.00  $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$  $P_i = \frac{12,600,000.00}{95}$  12,600,000.00  $P_i = 95$	Si acredita	Si acredita	100 Puntos
		95 Puntos	3 puntos	2 Puntos	

### **OCTAVO: CALIFICACION DE OFERTAS**

Los miembros del Comité de Selección proceden a CALIFICAR las ofertas admitidas en concordancia con las bases integradas del Procedimiento de Selección, a fin de determinar si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada

### **3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION:**

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION						
N°	POSTOR	A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL			B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONDICIÓN DE LA OFERTA
		A1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

1	<b>CONSORCIO EL TABLAZO</b> (CONFORMADO POR: INGENIERIA-OPERACIONES Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INOPCON S.A.C., CON RUC N°20600290577, CON EL 90% DE PARTICIPACIÓN Y CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., CON RUC N°20525633561, CON EL 10% DE PARTICIPACIÓN)	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ACREDITA UNA EXPERIENCIA DE S/ 13,326,303.75  CUMPLE	CALIFICADA
---	--	-----------	-----------	-----------	--	------------

**NOVENO: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

**ORDEN DE PRELACIÓN**

Luego de efectuar el proceso de calificación se determina el orden de las ofertas:

POSTOR	ORDEN DE PRELACIÓN
<b>CONSORCIO EL TABLAZO</b> (CONFORMADO POR: INGENIERIA-OPERACIONES Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - INOPCON S.A.C., CON RUC N°20600290577, CON EL 90% DE PARTICIPACIÓN Y CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A., CON RUC N°20525633561, CON EL 10% DE PARTICIPACIÓN)	1

Conforme al estado del proceso, el Comité en pleno adopta los siguientes acuerdos:

- OTORGAR LA BUENA PRO de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2024MPP-CS PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H TABLAZO SAN FRANCISCO Y EL TABLAZO SAN FRANCISCO SECTOR 3 PARTE ALTA DE LA CIUDAD DE PAITA, DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA", al postor CONSORCIO EL TABLAZO (integrado por 01.- INGENIERIA- OPERACIONES Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA/ INOPCON S.A.C. , 02.- CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A), por el monto de su oferta ascendente a S/ 12´600,000.00 (Doce millones seiscientos mil y 00/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra.
- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación del acta en donde conste el acuerdo del otorgamiento de la buena pro.

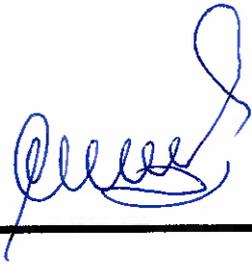
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

## COMITÉ DE SELECCIÓN

---

3. El colegiado declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, se rigen por el principio de presunción de veracidad, por el cual "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.
4. RECOMENDAR a la Subgerencia de Logística realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta, a las 16:30 horas del mismo día.



---

**ING. CÉSAR ARMANDO  
MERINO CHEVEZ  
PRESIDENTE**



---

**CPC. ANSELMO FLORES  
DOMADOR  
1ER MIEMBRO**



---

**ING. ALEJANDRO JUNIOR  
CASTILLO RANGEL  
2DO MIEMBRO**

